



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3222026564-S-2022-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 10 de mayo de 2022

**VISTO:** La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 065665-2019-017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **Ley de Creación de la SUTRAN**); el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (en adelante, **RNAT**); la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 (en adelante, **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**<sup>1</sup>); el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**); la Directiva N° D-005-2021-SUTRAN/06.1-004 V01<sup>2</sup>; aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° D000015-2021-SUTRAN-SP<sup>3</sup>; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>4</sup>; la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>5</sup>; y, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>6</sup>;

Que, el subnumeral 41.3.4.2 del numeral 41.3 del artículo 41° del RNAT señala: "41.3 En cuanto al vehículo: (...) 41.3.4 Disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales: (...) 41.3.4.2 Como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento;

Que, el numeral 120.3 del artículo 120° del RNAT, establece que "se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de acciones y/o actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del acta de control levantada en una acción de control". En concordancia con el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la LPAG<sup>7</sup>;

Que, de la consulta al Sistema Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones<sup>8</sup>, se verificó que el transportista/vehículo se encuentra(n) autorizado/habilitado para prestar el servicio de Transporte de Mercancías Público;

Que, de la búsqueda a los Sistemas de Información Documental con los que cuenta **SUTRAN**, se verificó que el Administrado presentó los Partes Diarios N° 746781 con fechas 20 de diciembre de 2019;

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2112002713 con fecha 20 de octubre de 2019 (en adelante, **Acta**), al Administrado, quien prestaba el servicio de Transporte de Mercancías Público con el vehículo con placa de rodaje N° Z3G833; y, según los hechos constatados en el acta habría contravenido lo dispuesto en el subnumeral 41.3.4.2 del numeral 41.3 del artículo 41° del RNAT, tipificado con el código C.1c y calificado como **Leve** según el Anexo 1 "Tabla de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias" del mismo cuerpo normativo; cuya consecuencia administrativa es "**Suspensión de la Habilitación Vehicular por 60 días**";

Que, de los Partes Diarios antes mencionados, se observa que el Administrado no adjuntó medio probatorio idóneo a fin de desvirtuar su responsabilidad sobre el hecho constatado en el Acta;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa por inobservar lo dispuesto en el RNAT según los párrafos precedentes, la "**Suspensión de la Habilitación Vehicular por 60 días**" recaería sobre el vehículo de placa de rodaje N° Z3G833;

Que, de lo expuesto, corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador, puesto que el Administrado habría contravenido lo dispuesto en el RNAT, en consecuencia, esta autoridad en base a las facultades conferidas;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionador contra **NINA MACHACA CELIA**, identificado(a) con RUC N° 10418154212, en su calidad de **Leve**, por la presunta contravención al subnumeral 41.3.4.2 del numeral 41.3 del artículo 41° del RNAT, tipificado con el código C.1c y calificado como **Leve** según el Anexo 1 "Tabla de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias" del mismo cuerpo normativo, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**Artículo 2°.** - **NOTIFICAR** al Administrado, copia del Acta antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

César Augusto Villayicencio Atienza  
**Autoridad Instructora (e)**  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

<sup>2</sup> Directiva N° D-005-2021-SUTRAN/06.1-004 V01 "Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional", de fecha 21 de febrero de 2021.

<sup>3</sup> Anterior al 17 de febrero de 2021, se encontraba vigente la Directiva N° 011-2009-MTC/15<sup>3</sup>, "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades" aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15; vigente desde el 01 de octubre de 2009.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>5</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

<sup>6</sup> Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, al Abog. Javier Nicanor Santiago Asmat como Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>7</sup> Se determina que "también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido (...)"

<sup>8</sup> Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación, conforme al numeral 2 del artículo 255° del TUO de la LPAG.



PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL

SERIE N° 2112002713

- Transportista
- Generador de carga
- Conductor

DATOS DEL TRANSPORTISTA

RUC  OTRO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

U	I	N	A	A	C	H	A	C	H	A	C	E	L	I	A
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

NRO. DE HABILITACIÓN:

1	5	1	6	1	5	7	8	9							
---	---	---	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--

MODALIDAD DE SERVICIO

- Mercancías
- Pasajeros

DATOS DEL VEHICULO

	2			3			6			8			3			3		
P	A	K	U	A	K	U	0	A	K	U	0	0	0	0	0	0		
L	B	L	V	B	L	V	1	B	L	V	1	1	1	1	1	1		
A	C	M	W	C	M	W	2	C	M	W	2	2	2	2	2	2		
D	E	N	X	E	N	X	3	E	N	X	3	3	3	3	3	3		
E	F	O	Y	F	O	Y	4	F	O	Y	4	4	4	4	4	4		
R	G	P	Z	G	P	Z	5	G	P	Z	5	5	5	5	5	5		
O	H	Q		H	Q		6	H	Q		6	6	6	6	6	6		
D	I	R		I	R		7	I	R		7	7	7	7	7	7		
E	J	S		J	S		8	J	S		8	8	8	8	8	8		
	T			T			9	T			9	9	9	9	9	9		

LUGAR DE INTERVENCIÓN

Corcona  Ancón  Pucusana  Otro

C	A	R	A	C	O	T	O	K	M	1	3
2	3										

RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen: PAUCARCOLLA  
Destino: JULIACA

DATOS DE LOS CONDUCTORES

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE

F	A	B	F	E	R					
A	R	O	C	U	T	I	P	A		
C	H	I	N	O						

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

U	8	0	0	3	2	1	8	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLASE Y CATEGORÍA

- A-I  A-III-a  A-IV
- A-II-a  A-III-b  INTERNACIONAL
- A-II-b  A-III-c

CÓDIGOS INFRACCIONES

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLASE Y CATEGORÍA

- A-I  A-III-a  A-IV
- A-II-a  A-III-b  INTERNACIONAL
- A-II-b  A-III-c

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS

CIC Art 41.3.4.2

FECHA (dd/mm/aa)

2	0	1	0	1	9
0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9

HORA (de 00 a 24 Hrs)

HH: 03 MM: 20

Producto de la verificación se detectó lo siguiente: *Se verificó que el vehículo no cuenta con el neumático de repuesto no cumple con el reglamento Transporta 5 cabezas de ganado vacuno*

Manifestación del Administrado: *por motivo de la lluvia se quemó un foco de luz.*

Firma Inspector: *[Signature]*  
Nombres y Apellidos: *Rojas A*  
N° Código: *1-TP-092-19*

Firma Conductor Intervenido: *[Signature]*  
Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_  
N° D.N.I.: *8005282*

Firma PNP: *[Signature]*  
Nombres y Apellidos: *Juan Quintana*  
N° CIP: *13141918*

Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC